

infracción administrativa de carácter GRAVE por encontrarse explotando de modo continuado el servicio de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, utilizando la frecuencia 90.4 mhz, careciendo de autorización administrativa para la explotación del referido servicio.

II.- Que la infracción prevista en el artículo 54 a) de la Ley 32/2003, de ser corregida con una sanción económica de doce mil euros (12.000 euros), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 c) de la ley 32/2003, decretándose el precintado de los equipos empleados por la empresa infractora.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo para asegurar el cumplimiento de la presente Resolución se comunica que de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, se podrán imponer multas coercitivas por importe diario de 200 euros en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que serán independientes de las sanciones impuestas y compatibles con ellas.

Santander a 30 de septiembre de 2004.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

04/12567

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-6617/03.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Alvi Logística, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en calle Rodríguez Arias, 49, 1º derecha, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-006617/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006617/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Alvi Logística, S. L.», titular del vehículo matrícula 7852-BZX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 024711, a las 10:55 horas del día 13 de noviembre de 2003, en la carretera A-67. KM 10 por los siguientes motivos, realizar un transporte excediéndose en el peso para el que esta autorizado.

Antecedentes de hecho: Con fecha 1 de diciembre de 2003 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de enero de 2004 a «Alvi Logística, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30 de enero de 2004 el denunciante presentó escrito de descargos alegando que el vehículo lo venía utilizando por medio de un contrato de arrendamiento financiero, y que a partir del 18 de septiembre de 2003 se subrogó en dicho contrato don José Antonio Palmerín Rodríguez (adjunta copia del contrato), siendo dicho vehí-

culo dado de baja de la mercantil «Alvi Logística, S. L.» (adjunto copia).

El instructor del expediente formula con fecha 15 de julio de 2004 propuesta de resolución e la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 270 euros.

Fundamentos de derecho: La tarjeta de transporte MDL, a fecha de la denuncia, tal y como se desprende de la aplicación informática del Registro General de Autorizaciones, estaba a nombre de «Alvi Logística, S. L.» quien no puede alquilar el vehículo ni la tarjeta que le habilita para hacer el transporte.

Conforme el artículo 138.1.a), la responsabilidad administrativa por las infracciones de la norma reguladora de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo, el exceso de peso con que circulaba y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 140 C) LOTT 197 C) ROTT 142 M) LOTT 199 N) ROTT, de la que es autor/a «Alvi Logística, S. L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Alvi Logística, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 270 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 11 de octubre de 2004.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12108

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-6674/03.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TRANS DAPAI S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domi-

cilio conocido en POMBAL, 52, CAMBADOS (PONTEVEDRA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-006674/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006674/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TRANS DAPAI S.L., titular del vehículo matrícula PO-0508-BC, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 023184, a las 19:00 horas del día 19-09-2003, en la carretera: A-8. Km: 235 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCOS DE LA SEMANA EN CURSO Y ULTIMO DE LA ANTERIOR EN LA QUE CONDUJO..

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-12-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-12-2003, a TRANS DAPAI S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 08-01-2004 el denunciado presentó escrito de descargos invocando la ampliación del plazo de alegaciones, debido a que los discos se encuentran retenidos por la Agencia Tributaria y por el Juzgado a raíz de una intervención en la empresa de la Dependencia regional de Aduanas e II. EE. De Galicia. Manifiesta que han sido solicitados al objeto de presentarlos en el plazo más breve posible y adjunta fotocopia de la diligencia de intervención, precinto y toma de muestras.

Con fecha 05-02-2004 el denunciado volvió a formular alegaciones en el mismo sentido anterior, manifestando que ya había solicitado (con fecha 23-12-2003) al Juzgado número 6 de Coruña dichos discos. Adjunta fotocopia de certificado de la solicitud.

El instructor del expediente formula con fecha 17-06-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 600 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado afirma que no dispone de los discos que el agente le requirió y que no portaba a bordo en ese momento, incumpliendo, por tanto, la previsión del art. 15.7 del R(CE) 3821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo soliciten los agentes, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior en que condujo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a TRANS DAPAI S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TRANS DAPAI S.L., como autor de los mismos, la sanción de 600 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 21 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.

04/12637

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-8061/04.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en JACINTO BENAVENTE, 6-6, VITORIA (ALAVA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-008061/2004.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-008061/2004 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ, titular del vehículo matrícula VI-1227-Y, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 026616, a las 12:05 horas del día 03-03-2004, en la carretera: A-67. Km: .10 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO (OS) DIAGRAMA DE LOS QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17-05-2004,23-06-2004 a RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a RAMIRO MARTINEZ GONZALEZ y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.